



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00398- 2024-MPP-OGAF

Pisco, 30 de diciembre del 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto al Memorandum N° 001029-2023-MPP-OGAF, de fecha 29.11.2023, por el cual el trabajador **Manuel Eduardo Advíncula Espino**, en contra de las disposiciones de suspensión del incremento de S/. 450.00 soles por conceptos de costo de vida, aplicado conforme al Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0409-SCE, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, mediante Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0409-SCE, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pisco, informó sobre los resultados de la acción de control sobre "Incremento remunerativo por concepto de costo de vida a personal contratado de la Municipalidad Provincial de Pisco", del periodo del 02 de enero del 2018 al 31 de julio del 2022.

Que, de acuerdo con el Informe de control del OCI, se evidencia que la Municipalidad Provincial de Pisco pagó remuneraciones a trabajadores permanentes por concepto de "Costo de Vida", percibiendo el monto de S/ 450.00 soles, identificando que estos fueron otorgados durante los periodos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (enero a julio), beneficiando a 19 trabajadores, sin correspondientes por prohibiciones presupuestales y sin sustento legal.

Que, el incremento remunerativo mencionado anteriormente, tuvo como sustento el Acuerdo de Concejo N° 005-2009-MPP, del 20.03.2009, que aprobó el "Acta Final de Trato Directo de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria" en el año 2008, entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Pisco, la cual solo se aplicaría a los trabajadores y funcionarios permanentes que fueron afectados por la reducción de sus remuneraciones, limitando de esta manera a un grupo reducido de trabajadores empleados permanentes.

Que, la acción de control del OCI evidencia que el incremento remunerativo por concepto de Costo de Vida, no podía ser extensivo a otros trabajadores empleados, sin embargo, se identificó que 19 trabajadores fueron beneficiados con el citado incremento, siendo éstos los siguientes:

N°	Nombres y Apellidos
1	María Jesús Cabrera Hernández
2	Eduardo Raphael Atanja Grijalva
3	Carmen Isabel Lujan Rojas
4	Zenón Raúl Anicama Nañez
5	Mabel Janina Cajo Cárdenas
6	Alberto Marcelo Quintana Romero
7	Víctor Aquiles Salazar Sánchez
8	Manuel Eduardo Advíncula Espino
9	María Leonor Neyra de Hernández
10	Javier Roberto Casas Martínez
11	Pedro Evaristo Casma Almeyda
12	Lisi Ivonne Castañeda Godoy
13	Rosa Albina Coila De la Cruz
14	Elsa Yolanda Coila De la Cruz
15	Jorge Luis Ramos Cabrera
16	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra
17	Rodolfo Víctor Ronceros López



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00398- 2024-MPP-OGAF

18	Wilfredo Eduardo Sotil Hernández
19	Jorge Luis Pineda Urbano

Que, en el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0409-SCE, se advierte que se identificó a once (11) trabajadores a quienes se les dispuso la suspensión de las sumas incrementadas indebidamente en la planilla de pago, expidiéndose la Resolución Directoral N° 004-2022-MPP-OGAF del 11.01.2022, por parte del director de la Oficina General de Administración y Finanzas, bajo el argumento que no contaron con el acto resolutivo, autorizándose a la Unidad de Personal a través del área de Remuneraciones la suspensión de las sumas incrementadas, siendo estos los siguientes:

N°	Nombres y Apellidos
1	Maria Leonor Neyra de Hernández
2	Pedro Evaristo Casma Almeyda
3	Lisi Ivonne Castañeda Godoy
4	Rosa Albina Coila De la Cruz
5	Elsa Yolanda Coila De la Cruz
6	José Alejandro Gutiérrez Ferreyra
7	Rodolfo Víctor Ronceros López
8	Wilfredo Eduardo Sotil Hernández
9	Jorge Luis Ramos Cabrera
10	Javier Roberto Casas Martínez
11	Jorge Luis Pineda Urbano

Que, mediante Resolución Directoral N° 0173-2019-OGAF, de 14 junio de 2019, suscrito por Alberto Ronceros fajardo, en calidad de Directora General de Administración y Finanzas, y visado por Claudio Gino Villaverde De La Cruz, Director de la Oficina General de Administración y Finanzas, y visado por Claudio Gino Villaverde De La Cruz, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se resolvió en su artículo primero **"reconocer las bonificaciones aprobadas por pacto colectivo a favor del empleado contratado Don Manuel Eduardo Advíncula Espino (..)"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, pues de acuerdo a la observación que realiza la contraloría, respecto al otorgamiento de los beneficios que le fueron otorgados con la referida resolución, manifiesta en su Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0409-SCE, que se inobserva que esta contravenía dispositivos legales presupuestales vigentes, pues devendría en nula de pleno derecho, al ser contrario al acuerdo de consejo N° 005-2009 de 20 de marzo de 2009, donde se estableció que no era de alcance de los trabajadores contratados, y según lo establecido en la Constitución Política de Perú, que establece, en el artículo 28° "la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concerniente" aunado a que las leyes de presupuesto aplicables al sector público, prohíbe el incremento remunerativo de cualquier concepto o modalidad, concordante con opiniones técnicas de SERVIR, situaciones que no fueron observados por los citados funcionarios, y permitieron que se siga efectuando el pago de incremento remunerativo a trabajadores contratados.

Que, consecuentemente los recursos de reconsideración formulado por el servidor empleado **Manuel Eduardo Advíncula Espino**, en contra del Memorandum N° 001029-2023-MPP-OGAF, respectivamente, en la que se dispuso que en cumplimiento al MEMORANDUM N° 962-2023-MPP-OGAF, del 15.11.2023, dichos recursos administrativos deben ser declarados fundados, solo en el extremo que por haber transcurrido la facultad de declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0173-2019-OGAF, de 14 junio de 2019, tanto en la vía administrativa y judicial, ésta para que resulte inaplicable tendrá que acudir a la vía judicial, para que en ejecución de sentencia, la Procuraduría Pública Municipal solicite ante el Juzgado Laboral de Pisco la suspensión del monto del Costo de Vida que se le otorgó al mencionado trabajador.

Que, el servidor empleado **Manuel Eduardo Advíncula Espino**, presenta recurso de reconsideración, indicando que, se ha emitido el Memorandum N° 001029-2023-MPP-OGADFF de fecha 29 de noviembre de 2023, donde se ordena la suspensión del incremento de S/. 450.00 soles, aplicados a los trabajadores detallados en el Informe de Control Específico N° 022-2022-2-0409-SCE, además indica, que no sería inaplicable a su persona el mencionado memorándum, por cuanto el suscrito cuenta Resolución Directoral N° 040-2021-MPP-OGAF, que le reconoce el beneficio del costo de vida de los S/. 450.00 soles, además argumenta que no se puede modificar o revocar o dejar sin efecto un acto administrativo que tiene la calidad de cosa decidida, refiriéndose a la Resolución Directoral N° 040-2021-MPP-OGAF, por último, menciona, si por un caso se ejecutaria el mencionado memorándum se estaría vulnerando los principios de legalidad y del debido procedimiento, estipulados en el Título Preliminar del D.S. N° 006-2027-JUS, TUO de la Ley 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00398- 2024-MPP-OGAF

Que, de lo antes señalado, queda la posibilidad que la Procuraduría Pública Municipal evalúe si así lo considera, la interposición de una Acción de Amparo a efecto de que el Poder Judicial a través del Juez Constitucional, deje sin efecto el otorgamiento del Costo de Vida que viene percibiendo el mencionado trabajador señalado anteriormente, a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

Que, como se puede constatar, la Resolución Directoral N° 0173-2019-OGAF, de 14 junio de 2019, que dispuso reconocer las bonificaciones aprobadas por pacto colectivo a favor del empleado contratado Manuel Eduardo Advíncula Espino, pues la suspensión por concepto de Costo de Vida de S/ 450.00 soles, administrativamente resulta ser inaplicable en la vía administrativa, a favor del servidor, por lo que, en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar la nulidad de oficio es la que corresponde ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, como lo señala el artículo 213°, numeral 213.4 de la citada ley administrativa, es decir, a través de la Procuraduría Pública Municipal, a quien deberá ser derivado los actuados para que ejerza la acción judicial que considere pertinente conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Informe Legal N° 2633-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, hace conocer que del análisis del caso, se debe precisar que al haberse producido actos administrativos, los mismos que han sido detallados en los considerandos anteriormente, se debe establecer que un memorándum no puede sobreponerse frente a decisiones que se han materializado a través de las resoluciones directorales, por lo que, el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado, dejando salvo el derecho de la Municipalidad Provincial de Pisco para que pueda ejercer la acción contenciosa administrativa, motivo por el cual, tanto el Memorándum N° 001029-2023-MPP-OGAF y la Carta 0551-2023-MPP-OGAF, que lo fueron notificadas al impugnante deben dejarse sin efecto, por lo que concluye que, el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el trabajador **Manuel Eduardo Advíncula Espino**, resulta fundado, debiéndose dejar sin efecto el Memorándum N° 001029-2023-MPP-OGAF y la Carta 0551-2023-MPP-OGAF.

Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor **Manuel Eduardo Advíncula Espino** en contra del Memorándum N° 001029-2023-MPP-OGAF de fecha 29 noviembre de 2023 y la Carta 0551-2023-MPP-OGAF de fecha 06.12.2023,.

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, el Memorándum N° 001029-2023-MPP-OGAF de fecha 29 noviembre de 2023 y la Carta 0551-2023-MPP-OGAF de fecha 06.12.2023,.

ARTICULO TERCERO: REMITIR, los actuados a la Procuraduría Pública Municipal de la MPP, a fin de evaluar y si así lo considera interponga Acción de Amparo a efecto de que el Poder Judicial, deje sin efecto el otorgamiento del Costo de Vida que viene percibiendo el trabajador municipal **Manuel Eduardo Advíncula Espino**, al haberse prescrito la facultad administrativa de la nulidad de oficio sobre los actos administrativos señalados en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, al interesado, Unidad de Personal, Procuraduría Pública Municipal, lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C.P.C. ADRIE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR